

CONVENIOS COLECTIVOS

Dirección Territorial de Trabajo y Labora

- 2025/14131 *Anuncio de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora sobre la resolución por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo FCC Medio Ambiente, SAU, para su centro de trabajo y contrata de servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Paterna. Código: 46004951011996.*

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora de Valencia por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de empresa de convenio colectivo FCC Medio Ambiente, SAU, para su centro de trabajo y contrata de servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Paterna.

Vista la solicitud de registro, depósito y publicación del convenio colectivo referido cuyo texto definitivo fue suscrito el día 2 de octubre de 2025, por la comisión negociadora del mismo, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección Territorial de Trabajo y Labora, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1^a del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 49.2 f) de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo,

Resuelve:

Primero: Ordenar el depósito y la inscripción del convenio colectivo en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

VER ANEXO

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, se hacen las siguientes consideraciones al texto del convenio:

Ha de tenerse en consideración el Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre,



por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas, establece que, en los convenios colectivos de ámbito empresarial, las medidas planificadas se negociarán en el marco de aquellos.

- o Debe tenerse en cuenta que, conforme al último párrafo del artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, a través de la negociación colectiva se establecerán protocolos de actuación frente a catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos.
- o Sería conveniente que se sustituyera la referencia al VI Acuerdo por el VII Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana vigente en la actualidad.

Por vacante, la persona titular de la Secretaría Territorial, conforme al artículo 49.3 de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

València, 19 de noviembre de 2025.—La secretaria territorial de Trabajo, Inmaculada Desamparados Gálvez Prat.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. PARA SU CENTRO DE TRABAJO Y CONTRATA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DE PATERNA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente convenio colectivo será de aplicación y regulará las relaciones de trabajo de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. para con su personal del centro de trabajo de Paterna adscrito a los servicios de Limpieza Pública Vial y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos que la empresa tiene contratados con el Excmo. Ayuntamiento de Paterna.

ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA Y ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio Colectivo será registrado por la Autoridad Laboral a efectos de su publicación en el BOP.

Ambito Temporal.- La vigencia y duración del convenio colectivo será de tres años, periodo comprendido entre el 01-01-2025 al 31-12-2027.

Los efectos económicos del Convenio Colectivo tendrán carácter retroactivo desde el 1º de enero de cada año de su vigencia.

Prórroga y denuncia.- El convenio se considera automáticamente denunciado sin necesidad de comunicación formal al término de su vigencia, manteniéndose el texto íntegro mientras se negocia uno nuevo. En el caso de que los procedimientos establecidos en el art. 86.4 ET finalizasen sin acuerdo, se mantendrá la vigencia del presente convenio colectivo mientras las partes negocian un nuevo texto.

ARTÍCULO 3º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas o consideradas parcialmente, ni separadas de su contexto global.

Si la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus artículos parcial o totalmente, las partes firmantes se reunirán con objeto de resolver el problema planteado.

ARTÍCULO 4º.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.

En el caso de que la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U., concesionaria del servicio público de recogida de basuras y limpieza viaria de la localidad de Paterna, por la causa o título que fuera, cesara de prestar sus servicios total o parcialmente, la empresa o entidad que se hiciese cargo de alguno o del total de los servicios, absorberán a los trabajadores afectados, subrogándose en sus derechos y obligaciones, y en particular con el convenio colectivo que tuvieran vigente en el momento de la subrogación. En lo no previsto en este Artículo, se estará a lo dispuesto sobre el particular en el Artículo 49 y siguientes del Capítulo XI del vigente Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 25-10-2024), al cual se remiten las partes sobre este particular, así como a las demás disposiciones legales complementarias que fueran de aplicación.

ARTÍCULO 5º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN SALARIAL.

Las retribuciones y demás condiciones laborales pactadas en el presente convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea el origen y/o la naturaleza de las mismas. Los aumentos de retribuciones u otras mejoras en las condiciones laborales que puedan producirse en cualquier momento por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos, acuerdos o pactos de cualquier clase o naturaleza de carácter individual o colectivo, contratos de trabajo, condiciones personales, etc., solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen a las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensables y absorbibles por estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en las condiciones aquí concertadas.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 6º.- JORNADA.

La jornada de trabajo será de mil ochocientas catorce horas anuales de trabajo efectivo, entendiéndose como tal que el trabajador/a se encuentre tanto al comienzo como al final de su jornada laboral en su puesto de trabajo y en condiciones de realizar sus funciones profesionales.

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se realiza de lunes a domingo. El servicio de recogida de residuos se organizará en turnos rotatorios a fin de que el servicio pueda realizarse durante los siete días de la semana y que el personal pueda tener su descanso semanal conforme turnos establecidos adaptados a las necesidades del servicio.

El servicio de limpieza pública viaria se realizará de lunes a domingo en jornada continuada.

La organización y distribución de la jornada semanal o diaria de trabajo del personal de los distintos servicios podrá ser modificada cuando por razones técnicas, productivas u organizativas del servicio, o el Ayuntamiento, así lo requiera a la empresa, o bien, las necesidades organizativas, técnicas y productivas de los servicios públicos a prestar por la empresa así lo requieran, dándose conocimiento de ello a los representantes de los trabajadores. Cuando proceda se estará a lo establecido en el Art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Distribución de horarios:

Servicio recogida noche: de 22:00h a 4:40h de lunes a domingo

Servicio recogida día: de 5:00h a 11:40h de lunes a domingo

Servicio recogida tarde: Polígonos de 14h a 22h de lunes a viernes

Servicio de recogida poda: de 13:30h a 19:10h de lunes a sábado

Servicio recogida selectiva: de 6:00h a 21:00h de lunes a viernes

Servicio limpieza viaria: de 7:00h a 13:40h de lunes a sábado

De 7:00h a 13:40h brigada de repaso (domingos)

El personal que preste su trabajo a tiempo completo dispone de 25 minutos para el almuerzo.

La jornada de trabajo se corresponde conforme al vigente calendario laboral con una jornada anual de 1.814 horas de trabajo efectivo.

Durante los meses de verano de junio a septiembre los servicios de limpieza podrán anticipar el inicio de su jornada a las 6:00h de la mañana cuando la empresa con autorización del Ayuntamiento pueda iniciar este horario de servicio.

No obstante, siendo la distribución diaria y semanal de la jornada habitual para el personal de limpieza la especificada en este artículo, la empresa, por necesidades del servicio, podrá celebrar contratos con distinta distribución horaria semanal, posibilitando el respeto de una jornada continuada.

ARTÍCULO 7º.- PERMISOS Y LICENCIAS.

El trabajador/a previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo según lo establecido en el art. 37.3 ET. Asimismo, también dispondrá de:

1. Tres días en caso de fallecimiento de cónyuge, padres, hijos.
2. Un día por matrimonio de hijos o hermanos, siempre que este acto coincida en la jornada laboral de trabajo.

En los casos en que haga referencia al cónyuge, se hará extensivo a la pareja de hecho inscrita y reconocida como tal en el Registro Oficial de Parejas de Hecho de la Comunidad Valenciana.

Permiso Asuntos propios.- La empresa concederá al personal que lo solicite con una anticipación de cinco días, tres días de permiso retribuido para asuntos propios del trabajador, ello en contraprestación a la ausencia de absentismo por el trabajador, ni que este haya estado incurso en ningún tipo de sanción por la empresa. El disfrute de estos días de permiso se concederá atendiendo el orden de solicitudes, su petición y concesión no coincidirán ni será acumulables a los períodos de vacaciones, fiestas locales, u a otros períodos de permisos retribuidos que puedan afectar a la organización del servicio. No podrán solicitarse ni concederse a dos o más trabajadores en las mismas fechas. Este apartado de permiso por asuntos propios tendrá efectividad a partir de la firma del convenio.

ARTÍCULO 8º.- VACACIONES.

El personal afectado por el presente convenio disfrutará de 30 días de vacaciones naturales que se retribuirán a razón del salario base y demás complementos salariales, exceptuando en su retribución los conceptos de carácter no salarial como el plus transporte, horas extraordinarias, festivos, etc.

Las vacaciones se disfrutarán en los meses de julio, agosto y septiembre.

Las vacaciones se iniciarán en día hábil laboral del trabajador/a.

ARTÍCULO 9º.- EXCEDENCIAS.

El trabajador/a con al menos una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

ARTÍCULO 10º.- ROPA DE TRABAJO.

La empresa dotará anualmente a los trabajadores del siguiente equipo de ropa de trabajo:

<u>VERANO</u>
2 pantalones
2 camisas
1 chaqueta
1 toalla
1 gorra
1 par de zapatos

<u>INVIERNO</u>
2 pantalones
2 camisas
1 polar
1 toalla
1 gorra
1 par de zapatos (personal limpieza)
1 par de botas (personal recogida)

Cada dos años y coincidente con la entrega de invierno se dotará al personal de un anorak. A los peones de limpieza y recogida se les dotará de un chubasquero y botas de agua, para utilizar cuando las condiciones climatológicas hagan necesario su uso.

A los conductores de camiones, se les entregará carpeta y bolígrafo que formará parte de la documentación del camión.

A la brigada de limpieza de solares se les dotará del calzado adecuado.

Al peón de baldeo se le dotará de botas de agua.

La ropa de verano se entregará durante el mes de mayo, y la de invierno durante el mes de octubre.

CAPÍTULO III

MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 11º.- SEGURO DE ACCIDENTE.

En caso de fallecimiento o Invalidez Permanente Absoluta derivados de accidente laboral, de trabajador afectado por el presente convenio, la empresa abonará al trabajador ó a sus legítimos herederos, una indemnización a tanto alzado por importe de 10.425.- euros.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la empresa podrá concertar la oportuna póliza de seguro para garantizar el abono de dicha indemnización.

ARTÍCULO 12º.- REVISIÓN MÉDICA.

La empresa velará por la vigilancia de la salud del personal en función de los riesgos inherentes al trabajo, y por tanto resulta obligatorio garantizar la vigilancia periódica del estado de salud del personal. A salvo de las excepciones legales, esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el integrante de la plantilla preste su consentimiento.

ARTÍCULO 13º.- JUBILACIÓN Y PREMIO JUBILACIÓN.

Todo el personal afecto al presente Convenio que se jubile totalmente de forma anticipada entre los 60 y 64 años y con una antigüedad en la empresa de diez años consecutivos, percibirán como premio de jubilación la cantidad que se establece en la siguiente escala:

A los 60 años -----	1491.-Euros
A los 61 años -----	1348.-Euros
A los 62 años -----	1134.-Euros

A los 63 años ----- 922.-Euros
A los 64 años ----- 744.-Euros

Cuando finalice el contrato de trabajo con la empresa y el mismo trabajador/a posteriormente cause alta de nuevo en la misma, el tiempo trabajado con anterioridad a esta nueva alta no será computado a efectos de este premio, contándole el derecho al mismo a partir de la última fecha de alta en la empresa. El premio de jubilación establecido en este artículo no será de aplicación al personal que haya optado por la jubilación parcial en el marco de las normas legales vigentes que la posibilitan y amparan.

ARTÍCULO 14º.- JUBILACIÓN PARCIAL.

Se estará a lo establecido en cada momento por la normativa reguladora.

Las indemnizaciones y derechos establecidos en el presente convenio colectivo para los casos en los que se produzca muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez derivados de accidente de trabajo, les serán reconocidos en su integridad a los trabajadores/as jubilados parcialmente únicamente en el caso en que la baja médica que hubiese sido el origen de dichas contingencias, o el fallecimiento, se produzcan en el periodo en el que el trabajador/a estuviese prestando efectivamente sus servicios profesionales para la empresa.

A los trabajadores que opten por esta modalidad de jubilación no les será de aplicación los premios de jubilación establecidos en el artículo anterior, que afecta al personal de esta contrata, ni los complementos por cuenta de la empresa en caso de Incapacidad Temporal por enfermedad común establecidos en el convenio colectivo.

ARTÍCULO 15º.- COMPLEMENTO IT POR ACCIDENTE DE TRABAJO.

El personal afecto al presente convenio que se encuentre en situación de IT (Incapacidad Temporal) como consecuencia de accidente de trabajo, percibirá a partir del día primero de la baja por accidente de trabajo y hasta el límite de seis meses un complemento que sumado a las prestaciones de la Seguridad Social que reciba le garantice el cien por cien de su retribución salarial mensual ordinaria, excluidos los conceptos extrasalariales y otras prestaciones sociales. Para poder percibir este complemento será obligatorio pasar los reconocimientos médicos ordenados por la empresa y cumplir con las normas de prevención de riesgos laborales ordenadas por la empresa.

La obligatoriedad del reconocimiento médico ordenado por la empresa se deriva de su condición de autoaseguradora con servicio médico propio.

Al mismo tiempo, el artículo 20.4 del Estatuto de los Trabajadores establece que “El empresario podrá verificar el estado de salud del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante

reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador/a a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES RETRIBUTIVAS

ARTÍCULO 16º.- SALARIOS Y CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Las retribuciones del personal afecto a este convenio son las que para cada puesto de trabajo se especifica en las tablas salariales anexas (Anexo I – 2025, Anexo II – 2026, Anexo III – 2027), de acuerdo con el contenido de los siguientes artículos.

Forma de pago: Los haberes salariales devengados se abonarán al personal mediante transferencia bancaria.

Para los años 2025, 2026 y 2027 las revisiones serán, anualmente, del 4% (Anexos I, II y III).

Para aquellos trabajadores cuya remuneración sea equivalente al SMI se les aplicará un 2%.

Los citados incrementos se aplicarán en la nómina de febrero del año correspondiente con efecto retroactivo desde enero.

Si a lo largo del año 2026 finalizase la actual contrata vigente adjudicada a la empresa firmante en el momento de la firma del presente convenio, con efectos a partir de la fecha de puesta en marcha de una nueva contrata una vez firmado el nuevo contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Paterna por la adjudicación de los nuevos servicios, se incrementarán en un 3% las tablas salariales vigentes en la fecha de esa puesta en marcha, con efectos económicos a partir de esta misma fecha de puesta en marcha de la nueva contrata, es decir, sin efectos retroactivos. Si ello sucediese a lo largo del año 2027 o en años sucesivos el incremento que se aplicaría sería del 6%.

ARTÍCULO 17º.- SALARIO BASE.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo percibirán la cantidad que para cada puesto de trabajo se especifica en las tablas salariales anexas (Anexo I – 2025, Anexo II – 2026, Anexo III – 2027). El salario base se percibirá por día natural.

ARTÍCULO 18º.- PLUS NOCTURNO.

Todos los trabajadores/as que realicen jornadas de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un plus de nocturnidad por día efectivamente trabajado y por el importe reflejado en las tablas salariales anexas. Este plus tiene carácter funcional por lo que no es consolidable. Este plus no se percibirá en festivos

trabajados dada la especial retribución en estos días.

A los que realicen una jornada nocturna inferior a cuatro horas percibirán un 12,5% del salario base en concepto de plus nocturno. Este plus no será aplicable a aquellos servicios y personal que por razones organizativas comiencen el servicio de día a las 5'00 hs. de la mañana.

ARTÍCULO 19º.- PLUS TRANSPORTE.

Para los puestos de trabajo y por el importe que consta en las tablas salariales anexas se establece este plus en concepto de transporte y tiempo de desplazamiento, de carácter no salarial y por día efectivamente trabajado.

Este plus no se percibirá en festivos trabajados dada la especial retribución en estos días.

ARTÍCULO 20º.- PLUS PENOSO.

Para los puestos de trabajo y por el importe que se establece en las tablas salariales anexas, se establece este complemento que se abonará por día efectivamente trabajado, con un rendimiento normal y correcto del servicio asignado. Este plus no se percibirá en festivos trabajados dada la especial retribución en estos días.

La presencia de este plus en el convenio no conlleva necesariamente la calificación de los trabajos como penosos.

ARTÍCULO 21º.- PLUS DE ACTIVIDAD.

Para los puestos de trabajo y por el importe que se establece en las tablas salariales anexas se establece este complemento que se abonará por día efectivamente trabajado, con un rendimiento normal y correcto en el servicio asignado. Este plus no se percibirá en festivos trabajados dada la especial retribución en estos días. Este plus tiene carácter funcional no siendo consolidable.

ARTÍCULO 22º.- PLUS ASISTENCIA.

Este complemento por cantidad o calidad de trabajo denominado Plus de Asistencia se devengará y percibirá por jornada efectivamente trabajada, en contraprestación a que el trabajador/a cumpla con el servicio asignado en cada momento por la empresa, con un rendimiento normal y correcto. No se percibirá en festivos trabajados dada la especial retribución en estos días.

ARTÍCULO 23º.- PLUS PUESTA EN MARCHA Y CIERRE DE OPERACIONES.

Los conductores cobraran este plus, reflejado en las tablas, que comprenderá las siguientes obligaciones:

Recoger el vehículo en las instalaciones designadas por la empresa y devolverlo al mismo lugar.

Verter los residuos en las plantas indicadas y cumplimentar toda la documentación requerida para la prestación de los distintos servicios así como notificar los diferentes incidentes y averías que surjan durante el servicio.

La empresa podrá asignar cualquier vehículo al trabajador independientemente del servicio asignado siempre que esté en posesión del carnet correspondiente.

ARTÍCULO 24º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán a razón de 30 días del salario base más antigüedad de cada puesto.

El personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo realmente trabajado calculándose la proporción por doceavas partes.

ARTÍCULO 25º.- PAGA DE BENEFICIOS.

El personal afecto a este convenio percibirá una gratificación denominada Paga de Beneficios consistente en 30 días abonados a razón de salario base de cada puesto. La paga de beneficios se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año natural, y se abonará el 15 de marzo del año siguiente.

Al personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonará esta paga en proporción al tiempo efectivamente trabajado, calculando la proporción por doceavas partes.

ARTÍCULO 26º.- COMPLEMENTO ANTIGÜEDAD.

El complemento personal de antigüedad para los trabajadores/as afectados por el presente convenio se abonará según tablas salariales anexas para cada puesto de trabajo.

El importe de cada trienio será el reflejado para cada uno de los años y comenzará a abonarse desde el primer día del mes siguiente al de su vencimiento, si bien, los valores del trienio expresados en las tablas lo son con efectos de cómputo de devengo y vencimiento de antigüedad a partir del año 2007 para el personal que ya estuviera de alta en aquella fecha, para el personal de alta en la empresa con posterioridad a 2007 comenzará a devengar la antigüedad desde su fecha de alta. Se devengará hasta un máximo de cinco trienios.

ARTÍCULO 27º.- PREMIO DE PUNTUALIDAD.

Durante la vigencia de este convenio se establece el premio de puntualidad, que percibirá todo el personal afecto al convenio que no haya cometido faltas de puntualidad ni faltado al trabajo por la causa que fuera.

Se establece como importe mensual para dicho premio la cantidad que consta en tablas salariales anexas.

ARTÍCULO 28º.- PLUS DE FALLAS.

En contraprestación al mayor esfuerzo en el servicio de limpieza de “*la nit de la cremá de las fallas*”, el personal del servicio de limpieza viaria designado por la empresa que haya de realizar este servicio siguiendo las instrucciones organizativas indicadas por la empresa, se le abonará por trabajar de forma efectiva esa noche el importe según tablas salariales anexas, y por ello, no dará lugar a devengar ni a percibir horas extraordinarias, ni nocturnidad, ni a ningún otro tipo de descanso compensatorio. Al día siguiente el personal realizará el servicio ordinario que tenga asignado dentro de horario habitual.

El personal del servicio de limpieza viaria percibirá un plus de fallas por importe según tablas salariales anexas y por una sola vez en contraprestación al mayor esfuerzo de trabajo y en compensación económica de la prolongación de jornada hasta las 14,10 horas (1/2 Hora) desde el día 15 de marzo hasta el 21 de marzo (ambos inclusive), de tal forma que la prolongación de la jornada normal establecida que hay que realizar en el servicio de limpieza con motivo de la fiestas de fallas del 15 al 21 marzo queda compensada con dicha cantidad de plus de fallas, por lo que su percepción no da lugar ni a devengar ni a percibir horas extras. Se abonará al personal de limpieza viaria que hubiera prestado de forma efectiva el trabajo durante todos los días indicados, de tal forma que en caso de no prestar el servicio algún/os de los días comprendidos entre el 15 y el 21 de marzo, ambos inclusive, se descontará la parte proporcional.

ARTÍCULO 29º.- PLUS DE PRODUCTIVIDAD.

El plus de productividad será de aplicación al personal afecto al convenio en contraprestación a que éste realice de forma efectiva y correcta el servicio que tiene asignado por la empresa, que cumpla con las normas de la empresa en materia de organización y productividad en el servicio que a tal fin establezca, además de observar para su contraprestación, conforme las condiciones establecidas en este artículo para su percepción y descuento.

El valor diario de este plus de productividad queda fijado para cada uno de los puestos conforme se recoge en las tablas salariales para cada uno de los años de vigencia del convenio.

La empresa podrá asignar cualquier servicio al trabajador independientemente del servicio al que se encuentre adscrito.

Este plus es de carácter funcional y no consolidable, su cálculo de devengo y abono lo será por día efectivo trabajado y ello porque dada su naturaleza de complemento de calidad y cantidad en el trabajo y atendiendo a las causas de su establecimiento, se abonará por jornada efectivamente trabajada, en contraprestación a un rendimiento por el trabajador/a normal y correcto en su trabajo, estando además condicionado su abono al cumplimiento por el trabajador/a de las siguientes condiciones para con el trabajo y con la mejor organización del servicio:

- a) A que los informes de calidad y cantidad en el trabajo respecto de los servicios realizados por el trabajador sean satisfactorios, y que la empresa no haya sido requerida, apercibida o sancionada por los servicios de la inspección municipal por causa de incumplimiento del trabajador en la calidad y correcta realización del servicio que tenga encomendado, finalizando el mismo, debiendo observar en cada momento las normas de organización, de calidad y operativas del servicio, así como el buen acabado y corrección en el trabajo que tenga asignado, debiendo cumplir con las normas establecidas de seguridad en el trabajo y de prevención de riesgos laborales
- b) El trabajador debe cumplir con el servicio conforme la organización técnica y operativa que este establecida por la empresa para su realización, de forma correcta y atendiendo las ordenes del servicio, además y entre otras, debe de proceder al vaciado de las papeleras el personal de limpieza, y el personal de la recogida de residuos a la limpieza y recogida del entorno de los contenedores, a no faltar al trabajo de forma injustificada, a cumplir con el horario y jornada establecido en la organización del trabajo, debiendo el trabajador realizar el servicio correctamente uniformado y cumplir con las normas de conducción vial.

El establecimiento de este plus tiene como finalidad el estímulo en la productividad, y primar el correcto cumplimiento del trabajo y su organización, la calidad del mismo, el cumplimiento de las normas de prevención y seguridad y la reducción de absentismo de cualquier naturaleza.

El plus de productividad se abonará durante el período de disfrute de las vacaciones anuales a razón del promedio percibido por cada trabajador/a en los 6 meses anteriores al disfrute de las mismas.

ARTÍCULO 30º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Dado el carácter de servicio público y la naturaleza de la actividad a desarrollar las horas extraordinarias realizadas para suplir ausencias imprevistas, accidentes o siniestros, puntas de producción o trabajos imprevistos serán de obligado cumplimiento.

El exceso de la jornada normal de trabajo se considerará como horas extraordinarias, retribuyéndose las mismas conforme al precio pactado, a excepción de los artículos 28 y 31 que se estará a su propia regulación. La realización de las horas extraordinarias se ofertará a la totalidad de la plantilla, cubriéndose en primera instancia por personal voluntario. En caso de no existir

voluntarios, se distribuirá de forma rotatoria, de igual modo se procederá en caso de existir un número superior de voluntarios a la necesidad y número de horas a realizar. El precio de la hora extraordinaria será según tablas salariales anexas.

ARTÍCULO 31º.- FESTIVOS TRABAJADOS.

Dado el carácter de servicio público de los servicios prestados, el servicio de recogida de basuras puede realizarse incluso en festivos realizando este servicio el personal afecto al mismo o el designado por la empresa.

El personal que tenga que trabajar en estos días que por turno de trabajo no le corresponda se le retribuirá el festivo trabajado por todos los conceptos según tablas salariales anexas.

El importe contemplado en el presente artículo es un importe que compensa en conjunto y en su totalidad el trabajo en festivos, incluido el desplazamiento.

El trabajo en días festivos que conlleve la percepción de la retribución de festivo trabajado conforme al presente artículo no dará lugar ni al devengo ni a la percepción de horas extraordinarias, quedando éstas compensadas con el valor pactado en este artículo.

El personal contratado a tiempo parcial para trabajar exclusivamente en domingos y/o festivos percibirá su salario correspondiente a una jornada ordinaria y en proporción al tiempo efectivo trabajado, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el presente artículo en cuanto al precio de festivos trabajados.

La festividad patronal de San Martín de Porres (3 de noviembre) tendrá la consideración de festivo trabajado, salvo que por disposición en contrario de la empresa y atendiendo a la organización del servicio, dicho día se considere como descanso festivo, no siendo acumulables las dos circunstancias, o bien se disfruta o bien se abona.

El día de descanso, que compense el festivo trabajado de S. Martín de Porres podrá realizarse durante los once meses siguientes a la festividad, sin que en la fecha del día de descanso compensatorio coincidan dos o más trabajadores, y no se realizará acumulándose a periodos de vacaciones, fiestas y celebraciones de la población, y puentes festivos, ni en otros domingos y festivos que por turno corresponda trabajar.

ARTÍCULO 32º.- GARANTÍAS POR RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.

A los conductores/as que realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo las funciones que le hayan sido encomendadas, le fuera retirado mediante condena el permiso de conducir por un tiempo inferior a un año, la empresa podrá acoplarle en otro puesto de trabajo, bien sea de la misma localidad o en otra distinta, siempre que hubiera vacante disponible, y por el periodo de la retirada del permiso, y en las condiciones del nuevo puesto de trabajo. Esta garantía no se dará por la empresa en el caso de que sea reincidente en la retirada del permiso de conducir, que haya sido condenado o multado por imprudencia o conducción temeraria, o por conducir bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, tampoco se dará en el

12

caso que el trabajador/a haya sido negligente o reincidente en la comisión de siniestros de tráfico durante el trabajo. Tampoco se dará esta garantía en caso de inobservancia o incumplimiento de las normas de seguridad y de prevención de riesgos laborales ordenados e implantados por la empresa.

ARTÍCULO 33º.- RENOVACIÓN PERMISO CONDUCIR.

A los trabajadores/as con puesto de conductores y que trabajen de forma efectiva como tal, que en el ejercicio de su trabajo renueven el permiso de conducir, la empresa les abonará el importe de la tasa de tráfico por la renovación del mismo, excluyéndose los recargos, multas y demás gastos ocasionados por renovarlo fuera de plazo. No se abonarán estas tasas o se descontarán en los casos en que el trabajador/a haya cometido siniestros de tráfico durante el trabajo, o haya incumplido o no observe las normas de seguridad y de prevención de riesgos laborales ordenados o implantados por la empresa.

CAPÍTULO V

GRUPOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 34º.-

Grupos Profesionales.- A fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre grupos profesionales y clasificación profesional a regular en el convenio colectivo, las partes durante la vigencia del mismo se emplazan para su concreción y regulación, en su defecto se remitirán a lo dispuesto sobre esta materia en el convenio general nacional del sector.

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- A) Grupo de Técnicos
- B) Grupo de Mandos Intermedios
- C) Grupo de Operarios
- D) Grupo Administrativos

A) El Grupo de Técnicos estará compuesto por los siguientes puestos:

- .- Jefe de Servicio
- .- Técnico Ayudante de Servicios

.- Jefe de Servicios: En posesión o no de un título de grado superior o medio, desempeña las funciones propias del servicio o departamento al que esté

asignado en cada momento y que le encomiende la empresa.

.- Técnico Ayudante: En posesión o no de un título de grado medio desempeña funciones de la especialidad que le encomiende la empresa. Sus funciones serán de un nivel inferior a las propias de la categoría anterior.

B) Grupo de Mandos Intermedios: El grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes categorías:

.- Encargado o Inspector de distrito o zona: A las órdenes de un Jefe de Servicios o Técnico Ayudante, tiene a su cargo al personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito o zona y dotes de mando suficiente para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos en los servicios a su cargo, y especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la Higiene y Seguridad en el Trabajo.

C) Grupo de Operarios: El grupo de personal operario está compuesto por las siguientes categorías:

- .- Jefe de Equipo
- .- Conductor
- .- Operario de 2^a o Maquinista
- .- Peón

.- Jefe de Equipo: Es el peón especializado que además de realizar su propio cometido dirige y se responsabiliza del trabajo del personal que integra su equipo.

.- Conductor: En posesión del carnet de conducir correspondiente y adecuado a los camiones de los servicios que desempeñe, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento y procurará la limpieza de cabinas y mantenimiento de niveles del vehículo, realizando las funciones propias de conductor que le asigne la empresa tanto los servicios de recogida como de limpieza y transporte de residuos al vertedero o planta designado.

.- Operario de segunda: Es el trabajador que para el desempeño de sus funciones se le requiera estar en posesión del permiso de conducir tipo B incluso C1 realizando cualquiera de las tareas que la empresa le asigne. El empleado que alcance y se le reconozca dicha categoría, efectuará entre otras que se le pudieran asignar, las siguientes funciones:

- a) Efectuará las tareas de limpieza viaria, recogida de basuras y limpieza que se le asigne, tanto a pie como en vehículo solo o en equipo.
- b) Cuidará y manejará el o los vehículos o herramientas que se le pudieran asignar, disponiendo en su caso de los permisos necesarios para ello. Como mínimo dispondrá del necesario para la conducción B1.
- c) Efectuará todas las labores que impliquen el buen estado y funcionamiento

- de las herramientas que se le proporcionen, siempre que no sea imprescindible su traslado al taller.
- d) Cuidará especialmente en caso de vehículo que este salga del parque correspondiente en las debidas condiciones de funcionamiento.
 - e) Cualesquiera otros necesarios y útiles para el buen funcionamiento y desarrollo de los trabajos.

D) Grupo Administrativos: Estará compuesto por los administrativos y auxiliares administrativos que realicen las funciones y labores administrativas propias de su categoría y grupo profesional.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las tablas salariales Anexo I-2025, Anexo II-2026 y Anexo III-2027 forman parte del presente convenio colectivo.

SEGUNDA.- COMISIÓN PARITARIA.

La Comisión Paritaria de vigilancia del Convenio, tendrá las funciones que a la misma le asigne la normativa vigente, integrada por dos miembros de cada una de las partes firmantes del convenio colectivo, a la cual se someterán ineludiblemente y en primera instancia y previamente a cualquier reclamación judicial todas aquellas discrepancias o interpretaciones derivadas de la aplicación de este convenio. El procedimiento se iniciará mediante solicitud escrita dirigida a la Comisión por la parte afectada que tenga interés en convocarla. En dicho escrito se expondrán los motivos en que se fundamenta la pretensión. La Comisión se reunirá en un plazo no superior a quince días, citando previamente a todas las partes, resolviendo la comisión y emitiendo informe en el plazo de diez días siguientes a su reunión, que será remitido a las partes.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por unanimidad de las partes.

TERCERA.- NORMATIVA SUPLETORIA.

En lo no previsto en este convenio, regirán las normas contenidas en el convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30-7-2013) o norma que le sustituya, y en su defecto las demás disposiciones legales complementarias vigentes en la materia, excepto en las retribuciones y condiciones salariales que se regirán por lo dispuesto en este convenio.

CUARTA.- ANTIPOS.

El personal afectado por el presente convenio que lo solicite a la empresa podrá percibir un anticipo a cuenta de sus haberes mensuales devengados, por importe de 300.-Euros, importe a regular en la liquidación mensual de su nomina.

QUINTA.- AYUDA POR DIVERSIDAD FUNCIONAL.

- a) En concepto de ayuda por hijos/as con diversidad funcional a su cargo, los trabajadores/as afectados percibirán una ayuda de la empresa según tablas salariales anexas, siempre que estos hijos/as a cargo del trabajador/a tengan reconocida dicha condición con un grado igual o superior al 33% por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- b) Para aquellos trabajadores/as afectados por este convenio con grado de diversidad funcional, que sean fijos y en activo en la empresa, que tengan esta condición reconocida en un grado igual o superior al 33% por el correspondiente Organismo Oficial de la Seguridad Social, la empresa les abonará la cantidad según tablas salariales anexas en concepto de ayuda por su diversidad funcional. Será condición para recibir esta ayuda de la empresa que el trabajador/a acrede ante la misma su grado de diversidad funcional. Esta ayuda dejará de percibirse en el supuesto de que al trabajador/a se le haya reducido dicho grado de diversidad funcional por la Seguridad Social o que la misma haya quedado sin efecto, debiendo comunicarlo éste/a a la empresa.

SEXTA.- IGUALDAD.

FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. tiene firmado un plan de igualdad con los dos sindicatos mayoritarios: UGT y CCOO.

SÉPTIMA.- Procedimiento de Inaplicación de Convenio y Solución de Conflictos.

En el supuesto de darse las circunstancias previstas por la Ley del Estatuto de los Trabajadores que den lugar a incoar procedimiento para la no aplicación de las condiciones de trabajo establecidas en este convenio colectivo, se seguirá el procedimiento previsto en el Art. 82.3 del mismo texto legal y en su caso al procedimiento de mediación establecido a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico o estatal.

En materia de solución de conflictos las partes tendrán en cuenta el VI Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana (DOCV 09/11/2017), manifestando expresamente las partes su voluntad de **no** someterse en ningún caso al procedimiento de arbitraje regulado en el citado Acuerdo.

OCTAVA.- Representatividad y Legitimidad en la negociación del Convenio.

Para hacer constar que el presente convenio colectivo de trabajo ha sido suscrito por los representantes de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. y por los/las representantes de los trabajadores/as miembros del comité de

empresa (CGT, UGT y CCOO) del centro de trabajo de la contrata de servicios públicos de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del municipio de Paterna (Valencia).

Las partes firmantes de este convenio se reconocen y tienen la representatividad y legitimidad necesarias para su negociación y firma en el ámbito territorial, funcional y personal de este convenio colectivo, a los efectos determinados en el Art. 87.1 del Estatuto de los Trabajadores y en consecuencia aprueban el texto del presente convenio colectivo de trabajo.



ANEXO I CONVENIO COLECTIVO TRABAJO FCC, S.A. - CENTRO DE TRABAJO S.U. PATERNA
TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA EL AÑO 2025

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS NOCTURN O	PLUS PENDSO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS PUNTUALIDAD mensual	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	PLUS CIERRE OPERACIONES	PLUS INICIO Y CIERRE PRODUCTIV.	Plus Complementar ias Personal	Plus VERANO Y NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS
CONDUCTOR LIMPIEZA DÍA	26.171	5.241	9.111	8.461	7.611	5.391	1.001	0.361	0.391	785.091	785.091	785.091
CONDUCTOR LIMPIEZA NOCHE	26.171	6.551	5.241	9.111	8.461	7.611	5.391	1.001	0.391	785.091	785.091	785.091
CONDUCTOR RECOGIDA DÍA	26.091	5.241	14.531	8.461	7.601	5.391	1.001	0.391	0.421	782.801	782.801	782.801
CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	26.091	6.551	5.241	14.531	8.461	7.601	5.391	1.001	0.421	782.801	782.801	782.801
OPERARIO DE 2ª DÍA	26.171	5.241	1.671	8.461	3.411	2.301	1.731	—	—	785.091	785.091	785.091
OPERARIO DE 2ª NOCHE	26.171	6.551	5.241	1.681	8.461	3.411	2.301	0.321	—	785.091	785.091	785.091
PEÓN LIMPIEZA DÍA	26.171	5.241	1.231	8.461	3.411	2.301	1.731	—	—	785.091	785.091	785.091
PEÓN LIMPIEZA NOCHE	26.171	6.551	5.241	1.231	8.461	3.411	2.301	0.321	—	785.091	785.091	785.091
PEÓN RECOGIDA DÍA	26.091	5.241	2.771	8.461	7.601	5.391	0.331	—	—	782.801	782.801	782.801
PEÓN RECOGIDA NOCHE	26.091	6.551	5.241	2.771	8.461	7.601	5.391	0.361	—	782.801	782.801	782.801
Personal Administrativo (Valores Mensuales)												
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	672.311				25.231			8.461	101.591	0.221	425.731	672.311

	Hora	Festivo	Plus Fallas	Fallas Prolong	Antigüedad
Cond	13,38	95,80	106,15	110,05	18,74
Peón / Op2*	11,93	95,80	106,15	110,05	16,70

	Hora	Festivo	Plus Fallas	Fallas Prolongación
Cond	13,38	32,11	95,80	102,07
Peón / Op2*	11,93	32,11	95,80	102,07

Quart de Poblet a 2 de Octubre de 2025

	Horas	Festivos	Plus Fallas	Fallas Prolongación
2024	2025	2024	2025	2024
Incentivo hora:	1,04	Incentivo hora:	1,04	Incentivo hora:

	2024	2025	Antigüedad
Cond	12,86	13,38	32,11
Peón / Op2*	11,47	11,93	32,11

	2024	2025	Antigüedad
Cond	18,02	18,74	—
Peón / Op2*	16,06	16,70	—



ANEXO II CONVENIO COLECTIVO TRABAJO FCC, S.A. - CENTRO DE TRABAJO S.U. PATERNA
TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA EL AÑO 2026

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS PUNTUALIDAD mensual	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTES	PLUS OPERACIÓNES	PLUS INICIO Y CIERRE	PLUS PRODUCTIVIDAD	Plus Complementario Personal	PAGA VERANO Y NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS
CONDUCTOR LIMPIEZA DÍA	27,22 €		5,45 €	9,47 €	8,80 €	7,91 €	5,61 €	1,04 €	0,37 €			816,50 €	816,50 €
CONDUCTOR LIMPIEZA NOCHE	27,22 €	6,81 €	5,45 €	9,47 €	8,80 €	7,91 €	5,61 €	1,04 €	0,41 €			816,50 €	816,50 €
CONDUCTOR RECOGIDA DÍA	27,14 €		5,45 €	15,11 €	8,80 €	7,90 €	5,61 €	1,04 €	0,41 €			814,12 €	814,12 €
CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	27,14 €	6,81 €	5,45 €	15,11 €	8,80 €	7,90 €	5,61 €	1,04 €	0,44 €			814,12 €	814,12 €
OPERARIO DE 2º DÍA	27,22 €		5,45 €	1,73 €	8,80 €	3,55 €	2,39 €	1,79 €				816,50 €	816,50 €
OPERARIO DE 2º NOCHE	27,22 €	6,81 €	5,45 €	1,75 €	8,80 €	3,55 €	2,39 €		0,33 €			816,50 €	816,50 €
PEON LIMPIEZA DÍA	27,22 €		5,45 €	1,28 €	8,80 €	3,55 €	2,39 €		1,79 €			816,50 €	816,50 €
PEON LIMPIEZA NOCHE	27,22 €	6,81 €	5,45 €	1,28 €	8,80 €	3,55 €	2,39 €		0,33 €			816,50 €	816,50 €
PEON RECOGIDA DÍA	27,14 €		5,45 €	2,88 €	8,80 €	7,90 €	5,61 €		0,34 €			814,12 €	814,12 €
PEON RECOGIDA NOCHE	27,14 €	6,81 €	5,45 €	2,88 €	8,80 €	7,90 €	5,61 €		0,37 €			814,12 €	814,12 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	699,20 €				26,24 €	0,00 €	8,80 €	0,00 €	0,22 €	442,76 €	699,20 €	699,20 €	
Personal Administrativo (Valores Mensuales)													

	Hora	Festivo	Plus Fallas	Fallas Prolong.	Antigüedad
Cond	14,47	99,63	110,39	114,45	19,49
Peón / Op2º	12,90	99,63	110,39	114,45	17,37

	Hija/a	Trabajadora
Ayuda Diversidad Funcional	153,93	153,93

Quart de Poblet a 2 de Octubre de 2025

Horas	Festivos		Plus Fallas		Fallas Prolongación	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
Incremento:	1,04	1,04	Incremento:	1,04	Incremento:	1,040
Cond	13,91	14,47	95,80	99,63	105,15	110,39
Peón / Op2º	12,41	12,90	95,80	99,63	105,15	110,39

	Antigüedad
2025	2026
Cond	18,74
Peón / Op2º	19,49
	17,37

	2025	2026
Incumento:	1,040	1,040
Hija/a	148,01	153,93
Trabajadora	148,01	153,93



ANEXO CONVENIO COLECTIVO TRABAJO FCC, S.A. - CENTRO DE TRABAJO S.U. PATERNA
TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA EL AÑO 2027

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS PUNTUALDAD mensual	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTES	PLUS CIERRE OPERACIONES	PLUS PRODUCTIVIDAD	Plus Complementaria Personal	Plus PLACA VERANO Y NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS
CONDUCTOR LIMPIEZA DÍA	28.31 €	7,09 €	5,67 €	9,85 €	9,15 €	8,23 €	5,83 €	1,08 €	0,39 €	0,00 €	849,16 €	849,16 €
CONDUCTOR LIMPIEZA NOCHE	28.31 €	7,09 €	5,67 €	9,85 €	9,15 €	8,23 €	5,83 €	1,08 €	0,43 €	0,00 €	849,16 €	849,16 €
CONDUCTOR RECOGIDA DÍA	28.22 €	7,09 €	5,67 €	15,71 €	9,15 €	8,21 €	5,83 €	1,08 €	0,43 €	0,00 €	846,68 €	846,68 €
CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	28.22 €	7,09 €	5,67 €	15,71 €	9,15 €	8,21 €	5,83 €	1,08 €	0,45 €	0,00 €	846,68 €	846,68 €
OPERARIO DE 2º DÍA	28,31 €	7,09 €	5,67 €	1,80 €	9,15 €	3,69 €	2,49 €		1,87 €	0,00 €	849,16 €	849,16 €
OPERARIO DE 2º NOCHE	28,31 €	7,09 €	5,67 €	1,82 €	9,15 €	3,69 €	2,49 €		0,34 €	0,00 €	849,16 €	849,16 €
PEON LIMPIEZA DÍA	28,31 €	7,09 €	5,67 €	1,33 €	9,15 €	3,69 €	2,49 €		1,87 €	0,00 €	849,16 €	849,16 €
PEON LIMPIEZA NOCHE	28,31 €	7,09 €	5,67 €	1,33 €	9,15 €	3,69 €	2,49 €		0,34 €	0,00 €	849,16 €	849,16 €
PEON RECOGIDA DÍA	28,22 €	7,09 €	5,67 €	3,00 €	9,15 €	8,21 €	5,83 €		0,36 €	0,00 €	846,68 €	846,68 €
PEON RECOGIDA NOCHE	28,22 €	7,09 €	5,67 €	3,00 €	9,15 €	8,21 €	5,83 €		0,39 €	0,00 €	846,68 €	846,68 €
Personal Administrativo (Valores Mensuales)	727,17 €	0,00 €	0,00 €	27,29 €	0,00 €	9,15 €	109,88 €		0,23 €	460,47 €	727,17 €	727,17 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO												

	Hora	Festivo	Plus Fallas	Fallas Prolong.	Antigüedad
Cond	15,05	103,61	114,81	119,03	20,27
Peón / Op2º	13,42	103,61	114,81	119,03	18,06

	Hijala	Trabajadora
Ayuda Diversidad Físical	160,08	160,08

Quart de Poblet a 29 de Octubre de 2025

	Horas	Festivos	Plus Fallas	Fallas Prolongación
	2026	2027	2026	2027
Incumplimiento	1,04	1,04	1,04	1,04
Cond	14,47	15,05	39,63	103,61
Peón/Op2º	12,90	13,42	99,53	103,61
			110,39	114,81
			114,45	119,03

	Antigüedad
2026	2027
Incumplimiento	10,40
Cond	19,49
Peón/Op2º	20,27
	17,37
	18,06

	Ayuda Diversidad Físical
2026	2027
Incumplimiento	10,40
Cond	19,49
Peón/Op2º	20,27
	17,37

	Ayuda Diversidad Físical
2026	2027
Incumplimiento	10,40
Cond	19,49
Peón/Op2º	20,27
	17,37

	Ayuda Diversidad Físical
2026	2027
Incumplimiento	10,40
Cond	19,49
Peón/Op2º	20,27
	17,37

	Ayuda Diversidad Físical
2026	2027
Incumplimiento	10,40
Cond	19,49
Peón/Op2º	20,27
	17,37

	Ayuda Diversidad Físical
2026	2027
Incumplimiento	10,40
Cond	19,49
Peón/Op2º	20,27
	17,37

	Ayuda Diversidad Físical
2026	2027
Incumplimiento	10,40
Cond	19,49
Peón/Op2º	20,27
	17,37

	Ayuda Diversidad Físical
2026	2027
Incumplimiento	10,40
Cond	19,49
Peón/Op2º	20,27
	17,37

	Ayuda Diversidad Físical
2026	2027
Incumplimiento	10,40
Cond	19,49
Peón/Op2º	20,27
	17,37

	Ayuda Diversidad Físical
2026	2027
Incumplimiento	10,40
Cond	19,49
Peón/Op2º	20,27
	17,37

	Ayuda Diversidad Físical
2026	2027
Incumplimiento	10,40
Cond	19,49
Peón/Op2º	20,27
	17,37

	Ayuda Diversidad Físical
2026	2027
Incumplimiento	10,40
Cond	19,49
Peón/Op2º	20,27
	17,37

	Ayuda Diversidad Físical
2026	2027
Incumplimiento	10,40
Cond	19,49
Peón/Op2º	20,27
	17,37

	Ayuda Diversidad Físical
2026	2027
Incumplimiento	10,40
Cond	19,49
Peón/Op2º	20,27
	17,37

	Ayuda Diversidad Físical
2026	2027
Incumplimiento	10,40
Cond	19,49
Peón/Op2º	20,27
	17,37

	Ayuda Diversidad Físical
2026	2027
Incumplimiento	10,40
Cond	19,49
Peón/Op2º	20,27
	17,37

	Ayuda Diversidad Físical
2026	2027
Incumplimiento	10,40
Cond	19,49
Peón/Op2º	20,27
	17,37

	Ayuda Diversidad Físical
2026	2027
Incumplimiento	10,40
Cond	19,49
Peón/Op2º	20,27
	17,37

	Ayuda Diversidad Físical
2026	2027
Incumplimiento	10,40
Cond	19,49
Peón/Op2º	20,27
	17,37

	Ayuda Diversidad Físical
2026	2027
Incumplimiento	10,40
Cond	19,49
Peón/Op2º	20,27
	17,37

	Ayuda Diversidad Físical
2026	2027
Incumplimiento	10,40
Cond	19,49
Peón/Op2º	20,27
	17,37

	Ayuda Diversidad Físical
--	--------------------------